



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2021-00719**-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, sigla, SOLUFICOOP,  
DEMANDADO: MARIO GUZMÁN SERRANO PALLARES

Revisado el expediente se constató que mediante auto de dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós(2022) se requirió a la parte actora para que cumpliera la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento al demandado MARIO GUZMÁN SERRANO PALLARES, lo anterior so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Atendiendo la orden, el día 31 de marzo de 2022, la actora presentó un escrito indicando como dirección electrónica del demandado [magusepa@hotmail.com](mailto:magusepa@hotmail.com), solicitando autorización del despacho para notificar al demandado a través de dicho correo, no obstante, no precisó la forma en que la obtuvo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las exigencias que para el efecto impone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que informe a forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, particularmente -si las hay- las comunicaciones intercambiadas y remitidas a la persona por notificar o en su defecto prueba tan siquiera sumaria de donde se extraiga que dicha cuenta de correo es del aquí demandado.

Una vez cumplida dicha carga, de llegar a ser satisfactoria, procederá el despacho a realizar la respectiva notificación a través de la secretaría.

En consecuencia, REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia antes referenciada con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

El accionante cuenta con el término de 30 días para dar cumplimiento a los requerimientos antecedentes; de no cumplirse con la carga impuesta dentro de dicho lapso, se decretará desistimiento tácito, según las reglas del artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **64** QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO